

Expte.

DI-964/2011-10

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31-05-2011 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“En relación con las filtraciones que vienen afectando a nuestra vivienda, y que vengo denunciando reiteradamente ante esa Institución, por falta de actuación del Ayuntº de TERUEL, pongo en su conocimiento que el pasado día 25 de mayo se colocó una valla en un hundimiento del muro que tenemos denunciado como situación de riesgo, y volvimos a denunciar las filtraciones que se producen en nuestra vivienda al personarnos ante la Policía local, a la que solicitamos se nos dijera si iban a hacer algo.

Rogamos su mediación para recabar información del Ayuntº sobre si van a hacer o no algo respecto a la situación que venimos denunciando.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 8-06-2011 (R.S. nº 6155, de 9-06-2011) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de TERUEL sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular:

1.- Informe de las actuaciones realizadas por la Policía local, en relación con la situación denunciada (de filtraciones que afectan a vivienda sita en C/ Cuevas Puente de la Reina nº 6).

2.- Informe de los servicios técnicos municipales sobre el estado de las infraestructuras de servicios (agua y alcantarillado), en la citada calle, y sobre las causas estimadas de las filtraciones que, afectando a la vivienda antes citada, han venido denunciándose infructuosamente ante ese Ayuntamiento, según consta a esta Institución por precedentes Expedientes de queja tramitados al respecto.

2.- En relación con la queja presentada, consta en esta Institución la adopción de un Recordatorio de Deberes legales formulado al Ayuntamiento, con fecha 5-12-2003 (en Expte. DI-279/2003-10), y más recientemente, de un Recordatorio de Deberes Legales y Recomendación formulado al mismo Ayuntamiento, con fecha 30-03-2011 (en Expte. DI-1832/2010).

3.- En la última de las resoluciones adoptadas por esta Institución, en Expte. DI-1832/2010-10, se recomendaba al Ayuntamiento de Teruel :

“SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de TERUEL , para que, por parte de los servicios técnicos municipales se lleve a efecto inspección y comprobación de los hechos denunciados, a los que se ha hecho mención en los antecedentes de esta resolución, y a la vista del resultado de dicha actuación técnica, se adopte resolución expresa en los ámbitos de competencia municipal, a los que se ha hecho mención, adoptando aquellas medidas que se consideren técnica y económicamente más adecuadas a la definitiva solución de las cuestiones planteadas, notificando la misma al interesado, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y ello sin perjuicio del derecho del mismo de ejercitar acciones en reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños que la continuada inactividad municipal ante sus reclamaciones hayan podido determinar en vivienda de su propiedad, si los mismos fueran consecuencia del anormal funcionamiento de los servicios municipales.”

4.- En respuesta a dicha Recomendación, y a la solicitud de información que teníamos hecha a dicha Administración en el presente Expediente, ha tenido entrada en esta Institución, la siguiente documentación :

4.1.- Escrito de Alcaldía, de fecha 1-07-2011 (R.S. nº 11891, de 5-07-2011), informando :

“En relación con su escrito relativo al expediente número DI-1832/2010-10, registrado de entrada en este Ayuntamiento con el número 6044, de 23 de junio de 2011, relativo a la reclamación por derrumbes y filtraciones a vivienda particular en C/ Cuevas del Puente de la Reina, le informo lo siguiente:

Con fecha 20 de junio de 2011, se emite informe de Policía Local, del que se adjunta fotocopia.

Con fecha 21 de junio de 2011, se emite informe de los Servicios Técnicos Municipales, del que se adjunta fotocopia.”

4.2.- Informe de la Policía Local, de 20-06-2011, en el que se hace constar :

“De conformidad con la petición de El Justicia de Aragón, sobre el asunto cuyo contenido y características se expresan en el encabezamiento, se INFORMA:

En estas dependencias policiales existe constancia por Diligencias de Informe confeccionadas por los Policías Locales 55 y 73 evacuado ante los Servicios Técnicos Municipales de Infraestructuras de la problemática planteada sobre la situación denunciada y que en su tenor literal se transcribe " Por la presente comunicar que, siendo las 13'40 horas del día 29 de mayo de 2011, se recibe aviso mediante llamada telefónica en la central de Policía Local de Teruel (092), aviso de entrada de agua en el n°5 de C/ Cuevas del puente la Reina y requiriendo a una patrullad de policía para ser testigo directo de lo ocurrido y de los daños producidos, y a los efectos de la posterior reclamación de daños.

Que instantes después se persona en el lugar la patrulla con distintivo MOVIL " compuesta por los agentes con número de identificación personal 55 y 73 arrojando los siguientes extremos:

Que entrevistados con el propietario de la vivienda, manifiesta a los agentes que han realizado reclamaciones y que la semana anterior habían estado los técnicos municipales en la calle, pero que no habían entrado en su vivienda.

Los agentes pueden comprobar que en el interior de la vivienda hay bastante humedad así como un pequeño charco de agua en una esquina, también pueden comprobar que en la parte posterior de la vivienda, siendo una ladera de tierra, corre un pequeña cantidad de agua ladera abajo, que al parecer proviene de la calle y justo encima de la vivienda del n°5..

Igualmente ha sido facilitado por el Servicio de Arquitectura del este Excmo. Ayuntamiento a esta Policía Local el número de actuaciones llevadas a cabo en la red de abastecimiento de agua potable y Saneamiento de la calle Cuevas del Puente de la Reina por la Empresa Aguas de Teruel, concesionario del mantenimiento:

Red de Abastecimiento:

- 1.- 13/08/2004 - fuga ramal acometida.*
- 2.- 3/08/2005 - fuga ramal acometida.*
- 3.- 18/08/2005 - Fuga tubería general*
- 4.- 12/02/2007 - Fuga en tubería genral*
- 5.- 20/05/2008 - Fuga en tubería general*
- 6.- 22/07/2008 - Fuga en tubería general*
- 7.- 09/09/2008 - Fuga en tubería general*

8.- 0/04/2010 - Fuga en tubería general

Red de Saneamiento:

27/12/2004, 07/01/2005, 22/02/2005, 17/01/2006, 12/02/2007, 11/09/2007, 07/01/2008, 16/02/2008, 3/03/2008, 25/01/2009, 28/04/2010.

4.3.- Informe de Servicios Técnicos municipales, de 21-06-2011, en el que se hace constar :

“En relación con la solicitud de informe formulada por El Justicia de Aragón, al respecto de las filtraciones de agua que se producen en C/ Cuevas del Puente de la Reina nº6, tengo que informarle que:

Se ha solicitado a la U.T.E. Aguas y Alcantarillado de Teruel, encargada del mantenimiento de las redes municipales, informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en las redes de abastecimiento y saneamiento de la calle Cuevas del Puente de la Reina, así como del estado en que se encuentran (le adjunto fotocopia).

Como consecuencia del Decreto nº693/2011 dictado por la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 23 de mayo de 2011 (se adjunta fotocopia), se han realizado las siguientes actuaciones:

- Se ha sellado con mortero de cemento la unión del muro con la acera, y se han colocado testigos de yeso en la grieta del muro para comprobar su evolución.

- Se ha colocado, provisionalmente, un vallado de 2 mts. de altura delante del muro, para evitar posibles caídas.

- Se ha sustituido una zona de unos 18 m² del pavimento de la calle, que presentaba agrietamientos. Con esta reparación se quiere comprobar si se eliminan las vías de agua que dan origen al manantial del suelo de la vivienda.”

A dicho Informe se acompaña copia del emitido por “Aguas de Teruel”, de fecha 13-06-2011, en el que, al referirse a la red de abastecimiento de agua potable, de la calle Cuevas del Puente de la Reina (tramo comprendido entre Calle Miguel Ibáñez y Calle Nuestra Señora de la Luz), se hace constar que dicha red “... es de polietileno de 50 mm PN6, lo que provoca bastantes problemas en la red debido a roturas en la misma (se adjunta plano). Sería conveniente la renovación de la misma”..

Y también se acompaña copia del Decreto nº 693/2011, dictado por la Gerencia de Urbanismo, en fecha 23-05-2011, en el que se disponía :

“Por la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 23 de mayo de 2011, se ha dictado el Decreto nº693/2011, que a continuación se transcribe en su tenor literal:

“Examinado el expediente nº001023/2005-GU, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en C/Cuevas Puente de la Reina, nº6, de Teruel, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

1.- Con fecha 11 de mayo de 2011, se emite el siguiente informe con carácter URGENTE por los Servicios Técnicos de la Unidad de Control Urbanístico, que, literalmente dice:

“Con fecha 3 de febrero de 2010 se recibe escrito por parte de D. Eugenio Caballero con domicilio en C/Cuevas Puente la Reina n° 6 con DNI 18.379.539-D, en el que expone lo siguiente:

"Solicita una pronta actuación en la Calle Cuevas del Puente La Reina, desde calle Miguel Ibáñez a Santa Bárbara, por peligro de derrumbes de la valla colindante con las ruinas existentes y filtraciones de agua en la casa de mi propiedad ubicada en Cuevas Puente la Reina, 6, según detalle en fotografías adjuntas."

El día 6 de mayo de 2011 se realizó visita de inspección al inmueble situado en C/ Cuevas Puente de la Reina n°6 de Ter uel con el fin de analizar la situación real.

1.- Descripción del elemento dañado

En visita de inspección se observa que en el interior del inmueble, en el muro colindante con la calle Cuevas Puente de la Reina, existen humedades.

Asimismo en la calle se observa que existe un tramo de barandilla de fábrica, desde el inmueble sito en C/Cuevas Puente de la Reina n°6 hasta aproximadamente el n° 14, que presenta un agrietamiento en la base en la unión con el suelo. La altura de la misma es variable, en algunos tramos no tiene la altura mínima para evitar caídas al vacío.

Según datos catastrales el año de construcción del inmueble data de 1940, su uso principal es residencial y su referencia catastral es la siguiente: 0781701XK6608B0001FA

Actualmente el edificio se encuentra en uso y habitado.

Según el vigente Plan General la clasificación del suelo es Urbano en el área 10.2 en la zona de Las Cuevas, y está afectado por el PGOU, encontrándose la edificación dentro del entorno del Conjunto Histórico de Teruel.

Se adjunta anexo fotográfico y plano de emplazamiento que complementa lo descrito en los distintos apartados del presente informe.

2.- Daños observados

1. En el interior del inmueble de la C/ Cuevas Puente de la Reina, en el muro de fachada recayente a la calle Cuevas Puente de la Reina, existen humedades. Según conversación con los propietarios del inmueble, me comentan que cuando llueve desde un conducto que está situado en el suelo de la vivienda, emana mucha agua. En el momento de la visita no se observa dicha situación posiblemente porque en ese momento no está lloviendo. Por otro lado no existen grietas que evidencien que las condiciones de seguridad se vean afectadas o un asiento diferencial experimentado por el plano de

apoyo de la cimentación de la fachada, por una posible fuga de agua.

2. Asimismo se observa en la calle, que existe un tramo de barandilla de fábrica, desde el inmueble sito en C/Cuevas Puente de la Reina n° 6 hasta aproximadamente el n°14, que presenta un agrietamiento en la base en la unión con el suelo. La altura de la misma es variable, en algunos tramos no tiene la altura mínima para evitar caídas.

3. A lo largo de la C/Cuevas Puente de la Reina se aprecia que la calzada está parcheada por posibles actuaciones en ella, sin poder determinar la antigüedad de dichas actuaciones y qué tipo de canalizaciones discurren por esa zona.

3. - Causa de los daños

No siendo el objeto del presente informe la determinación de la misma, parece evidente que la causa de las patologías está en la existencia de fuertes humedades en el muro de fachada recayente a la C/Cuevas Puente de la Reina.

4. -Obras necesarias

Se deberán realizar las siguientes operaciones:

4.1 Reparación del tramo de barandilla de fábrica existente en la calle, desde aproximadamente el inmueble sito en C/Cuevas Puente de la Reina n° 6 hasta el n°14, que presenta un agrietamiento en su base en la unión con el suelo y una altura variable.

4.2 Se deberá dar traslado de lo sucedido a la Unidad de Infraestructuras, por posible fuga de agua de las canalizaciones que discurren por la C/Cueva Puente de la Reina y para su conocimiento y efectos oportunos.

5. - Presupuesto de las obras

El presupuesto de las obras no se puede estimar.

6.- Conclusiones

Considerando el estado del tramo de la barandilla existente desde la C/Cuevas Puente de la Reina n°6 hasta el n°14, que puede ocasionar la caída de los viandantes al vacío, afectando de este modo a las condiciones de seguridad, se establece un plazo de 10 días naturales para la ejecución de las actuaciones nombradas en el apartado 4º, en los puntos 4.1 con carácter de URGENCIA

Deberán tomarse las medidas preventivas destinadas a no ocasionar daños en la vía pública, ni en los edificios colindantes. Se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 10, 11.1.a y 11.1.c y Anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; y demás normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

Será por cuenta de la empresa adjudicataria tomar todas las medidas de seguridad en vigencia para este tipo de obras, con el fin de evitar accidentes a los usuarios de la vía pública, garantizando la circulación de las mismas y acceso a los edificios colindantes.

El edificio objeto de este expediente se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Teruel, por tanto, se deberá dar traslado a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Se adjunta anexo fotográfico y plano de emplazamiento que complementa este informe.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos."

Fundamentos de derecho

I.- El artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone: "El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlo a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general"

II.- Asimismo, el artículo 251.2 de la Ley 3/2.009, de 17 de Junio, de Urbanismo, de Aragón, en adelante Ley 3/2.009, establece que la determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará a cabo por los Municipios, mediante órdenes de ejecución.

De conformidad con el artículo 252.2, de la Ley 3/2.009, en los supuestos en los que pudiera existir urgencia justificada o peligro en la demora en los expedientes de órdenes de ejecución, podrá prescindirse del trámite de audiencia a los interesados, extremos éstos que han quedado acreditados en el Informe emitido por los Servicios Técnicos de la Unidad de Control, anteriormente transcrito.

III.- Con fecha 18 de marzo de 2004, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, se aprueban los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, creándose ésta como un organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídico-pública y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignen.

Estos Estatutos, en su artículo 5.2.E),d) y f), atribuyen a la Gerencia Municipal de Urbanismo, por un lado, las funciones de inspección y policía urbanística, al objeto de asegurar el cumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios, en los términos del artículo 251 de la ley Urbanística de Aragón y, por otro, la competencia para la incoación, de oficio o a instancia de parte, tramitación y resolución de los expedientes para dictar órdenes de ejecución por razones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

De acuerdo con el artículo 16.29) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al Presidente de la Gerencia, resolver los expedientes para dictar órdenes de ejecución por razones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Comunicar al Ayuntamiento que deberán realizarse las siguientes actuaciones, por urgencia justificada, consistentes en:

- Reparación del tramo de barandilla de fábrica existente en la calle, desde aproximadamente el inmueble sito en C/Cuevas Puente de la Reina nº 6 hasta el nº14, que presenta un agrietamiento en su base en la unión con el suelo y una altura variable.

Todo ello, en los términos indicados en el Informe de los Servicios Técnicos de la Unidad de Control, de fecha 11 de mayo de 2011.

El presupuesto de las obras no se puede estimar.

Segundo.- Declarar que el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, determinará que sea del exclusivo cargo del obligado la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello, con independencia de cualquier otra resolución legal que esta Vicepresidencia estime oportuno.

Tercero.- Dar un plazo de DIEZ días naturales para proceder a la ejecución de las obras ordenadas, que deberán ser dirigidas por técnico competente, apercibiéndoles, conforme al artículo 255.2 de la Ley 3/2.009, que incumplido el plazo establecido en esta orden de ejecución se podrá optar entre la ejecución subsidiaria, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 221 a 228, que regulan el régimen de edificación forzosa, o la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Deberán adoptarse las medidas oportunas para no ocasionar daños en la vía pública ni en los edificios colindantes, siendo por cuenta de los propietarios adoptar todas las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar accidentes a los usuarios de la vía pública.

Deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 10.11.1 .a y 11.1.c y anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y demás normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

Deberá comunicarse a esta Gerencia Municipal tanto el inicio como el final de las obras, sin perjuicio de Inspección por los Servicios Técnicos Municipales.

Cuarto- Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales, para que informen del cumplimiento de lo aquí resuelto. Así mismo, dése traslado a la Policía Local, y notifíquese a los interesados con indicación de las acciones legales pertinentes.

Quinto.- Dar traslado a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, adjuntando copia del informe de los Servicios Técnicos de la Unidad de Control, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto.- Dar traslado a la Unidad de Infraestructuras del Ayto, a los efectos de tener en cuenta las indicaciones señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de la Unidad de Control Urbanístico (apartado 4.2) cuya copia se adjunta.”

CUARTO.- Tal y como ya se recogía en nuestra resolución dada al Expediente de queja DI-1832/2010-10, de la documentación aportada al Expediente por la persona presentadora de queja, resultaba :

1.- Ya con fecha 3-08-2005, de entrada en registro (nº 2.309) del Ayuntamiento de Teruel, se dirigió escrito a éste, exponiendo :

“Debido a que la calle está agrietada, cuando llueve o hay alguna avería, el agua se filtra a su vivienda. Además se aprecian a veces humedades y agua en las paredes, aunque no llueva. Hace aproximadamente 15 años o más se reformó el alcantarillado de la calle pero no se retiraron las tuberías viejas, se colocaron las nuevas encima, además no hay registros ni llaves de paso (en el nº 7 no hay registro, el nº 9 y el nº 10 han canalizado el agua del canalón a los desagües).”

2.- Pasados casi dos años más tarde, R.E. nº 1.245, de 2-04-2007, en nuevo escrito dirigido al Ayuntamiento turolense, se exponía :

“Debido a que la calle está tan deteriorada evidentemente presenta grietas de considerables dimensiones que cuando llueve o hay alguna avería , cosa esta última que ocurrió no llega a un mes, se filtra el agua en la vivienda.

A mediados de los años 80 se reformaron la calle, antes de tierra, colocando el alcantarillado de la calle, pero no se retiraron las tuberías viejas y se colocaron las nuevas encima. Además no creo que sea legítimo que en algunas edificaciones han canalizado el agua de los canalones a los desagües. Resulta incomprensible la dilatación en la resolución ya que existe similar reclamación con fecha tres de agosto del año 2005.”

3.- Más recientemente, en fecha 3-02-2010, se presentó otro escrito al mismo Ayuntamiento de Teruel, exponiendo :

“Solicita una pronta actuación en la Calle Cuevas del puente de la Reina, desde calle Miguel Ibáñez a Santa Bárbara, por peligro de derrumbes de la valla colindante con las ruinas existentes y filtraciones de agua en la casa de mi propiedad ubicada en Cuevas Puente La Reina, 6, según detalle en fotografías que se adjuntan.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Consideramos procedente, en primer término, dejar constancia en esta resolución, del cambio de actitud que hemos comprobado en el Ayuntamiento turolense, en lo que respecta a la petición de información que sobre el asunto planteado en queja, le dirigimos desde esta Institución, si la comparamos con el silencio que caracterizó la actitud municipal en los expedientes precedentes sobre el mismo asunto, a los que se ha hecho mención y que dieron lugar a la formulación de sendos recordatorios de deberes legales (en Expte. DI-279/2003, y en el DI-1832/2010). Esta Institución no puede sino agradecer dicho cambio de actitud municipal, que, sin duda, confiamos, ha de contribuir a llegar a una solución del problema planteado.

SEGUNDA.- La respuesta recibida del Ayuntamiento de Teruel, haciendo referencia a nuestra resolución adoptada en Expte. DI-1832/2010-10, nos ha llevado a considerar parcialmente aceptada la Recomendación que se acompañaba al antes citado recordatorio de deberes legales, y así dejar constancia en nuestro Informe Anual a las Cortes.

Pero dicha aceptación sólo podemos considerarla como parcial, puesto que, sigue reclamando el presentador de la queja, no se determina y aborda el origen y solución de las afecciones que el mismo viene sufriendo en cuanto a filtraciones y humedad en su vivienda.

El Informe de los Servicios Técnicos municipales pone de manifiesto unas actuaciones que se autocalifican de provisionales, y por tanto demandan un seguimiento en un plazo razonable, la identificación de las causas y origen de las filtraciones, y de la evolución de las afecciones, y, en definitiva, la formulación de conclusiones y adopción de soluciones definitivas al problema denunciado, y durante mucho tiempo obviado por el Ayuntamiento, hasta el antes mencionado cambio de actitud que antes agradecíamos.

TERCERA.- En cuanto al fondo del asunto, por una parte, procede recordar una vez más al Ayuntamiento de Teruel, en tanto que

Administración pública, su obligación legal de incoar procedimiento administrativo en relación con las solicitudes que le sean presentadas por ciudadanos afectados por el funcionamiento de los servicios públicos, y de dar resolución expresa a las mismas, en los términos que se consideren procedentes, y haciendo formal ofrecimiento de recursos contra la resolución adoptada, todo ello de conformidad con lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (en particular, ver arts. 68 y ss, 42 y 58 de la citada Ley).

Por otra parte, procede recordar que, entre las obligaciones mínimas impuestas a la Administración Local, por art. 44 de nuestra Ley 7/1999, está la de *“pavimentación y conservación de las vías públicas”*, y las de abastecimiento de agua y alcantarillado, que conllevan también el deber de conservación y reparación de sus redes.

Y en relación con la denunciada situación de riesgo de derrumbe de vallado existente junto a ruinas, a las que aludía el escrito último presentado por el interesado ante el Ayuntamiento, procede recordar también la obligación de protección civil que es exigible a dicha Administración. Ejecutado que ha sido un sellado de la unión del muro con la acera, con colocación de testigos de yeso en la grieta del muro para comprobar su evolución, y colocado un vallado provisional para evitar posibles caídas, consideramos procedente recomendar al Ayuntamiento un seguimiento periódico de tales medidas provisionales, y el estudio de una solución definitiva a dicha zona. Y sería conveniente también, a juicio de esta Institución, analizar y estudiar la posible existencia de cuevas o huecos bajo dicha calle, que puedan poner en peligro su solidez y seguridad.

En cuanto a las filtraciones y humedades que se han venido denunciando tan reiterada como infructuosamente, hasta ahora, por el interesado, y a los daños que se hayan podido producir en su vivienda, consideramos procedente, por una parte, y al igual que antes decíamos, recomendar un seguimiento de las filtraciones a la vivienda, tras la sustitución de 18 m² de pavimento agrietado de la calle, puesto que, según se nos ha informado por el presentador, aquellas persisten, y no parecen tener relación con momentos de incremento extraordinario de lluvias, sino que deben responder a otras causas que siguen sin haberse determinado por los técnicos municipales responsables de las infraestructuras de abastecimiento de agua y alcantarillado en dicha calle.

El Informe de la empresa adjudicataria del mantenimiento, “Aguas de Teruel”, de 13-06-2011, del que se nos adjuntaba copia, ya pone de manifiesto, al menos, la conveniencia de renovar la red de abastecimiento de agua potable. Y, en cuanto a la red de saneamiento, el presentador de la queja, en varios de sus escritos y comparencias ante esta Institución ha venido apuntando a posibles causas de las filtraciones que le afectan, y sobre las que procedería que los servicios técnicos municipales se

pronunciaran, previas las comprobaciones pertinentes. En su queja presentada en fecha 6-03-2003, ya señalaba :

“En calle Cuevas del Puente de la Reina, en su nº 7, han terminado o están terminando de construir una edificación y otras actuaciones realizadas en esa misma calle, también de edificación, por ejecutarse con deficiente conexión a la red de alcantarillado municipal, vienen provocando filtraciones a nuestra propiedad, como consecuencia de haberse elevado la rasante de la calle.

Tenemos dudas acerca de si las conexiones a la red de alcantarillado están siendo realizadas correctamente, pues parece ser que hay dos tuberías, una antigua y otra más moderna, y suponemos que la primera está en desuso, y deteriorada, por lo que quizá unas indebidas conexiones a las mismas pueden estar en el origen de las filtraciones que sufrimos en nuestra casa.”

Y a ello cabe añadir lo que se señalaba en escritos posteriores del presentador de la queja, reproducidos antes en apartado Cuarto de Antecedentes. El presentado con fecha 3-08-2005, de entrada en registro (nº 2.309) del Ayuntamiento de Teruel; y el también presentado al Ayuntamiento, pasados casi dos años más tarde, R.E. nº 1.245, de 2-04-2007

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de TERUEL , para que, por parte de los servicios técnicos municipales se lleve a efecto, por una parte, el seguimiento y control, en un plazo razonable, de las obras provisionales ejecutadas, tanto en relación con el muro de la C/ Cuevas del Puente de la Reina, como sobre el pavimento de la calle; se analice y estudie la posible existencia de cuevas o huecos bajo dicha calle, que puedan poner en peligro su solidez y seguridad, y a la vista de las conclusiones extraídas se proyecten y aprueben las soluciones definitivas que resulten económica y técnicamente aconsejables; y, por otra parte, se lleven a efecto las comprobaciones de las posibles causas de las filtraciones que viene sufriendo, y denunciando, el presentador de la queja, para llegar a determinar su origen o causa cierta, examinando las posibles causas señaladas por éste en los escritos a los que ha hecho mención, y adoptar las soluciones definitivas que, asimismo, se consideren económica y técnicamente aconsejables, para evitar que tales filtraciones sigan produciéndose con el consiguiente daño para el afectado, incluyendo en todo caso, tan pronto como sea posible, la renovación de la red de abastecimiento de agua potable, que se proponía en informe de la empresa “Aguas de

Teruel”, adjudicataria del mantenimiento.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del mismo de ejercitar acciones en reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños que la continuada inactividad municipal ante sus reclamaciones hayan podido determinar en vivienda de su propiedad, si los mismos fueran consecuencia del anormal funcionamiento de los servicios municipales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de julio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE